

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ENFERMERÍA

MADRILEÑA DE ATENCIÓN PRIMARIA

S.E.M.A.P.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Con el nombre de Sociedad de Enfermería Madrileña de Atención Primaria (SEMAMAP), se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

La sociedad de enfermería madrileña está integrada en la federación de asociaciones de enfermería comunitaria y de atención primaria (FAECAP)

Artículo 2º.- Los fines de la asociación son:

- Crear un estado de opinión favorable con respecto al colectivo que representa.
- La defensa y promoción de la sanidad pública.
- Fomentar el progreso científico y la investigación de la enfermería comunitaria.
- Potenciar la calidad de los cuidados enfermeros comunitarios.
- Promover relaciones con otras organizaciones y asociaciones del ámbito de la Comunidad de Madrid, Estatales o Internacionales que favorezcan el desarrollo profesional de la enfermería.
- Colaborar con las Universidades y otros Organismos e Instituciones en el desarrollo de la Formación Académica y Carrera Profesional.
- Proponer alternativas y colaborar con la administración en todo lo que se relaciona con los fines de la Asociación.

Artículo 3º.- El ámbito de actuación de la sociedad será el territorio de la Comunidad de Madrid, su duración es ilimitada y la localización: Apartado de correos 20206728080, Madrid.

Artículo 4º.- Podrán pertenecer a la Asociación, mediante afiliación voluntaria, cuantas personas mayores de edad así lo soliciten por escrito, que se identifiquen con los fines y acepten los presentes Estatutos. Para ser miembro de la asociación, se requerirá estar en posesión del Título de Diplomado Universitario de Enfermería (D.U.E.) o cualquier otra titulación que permita ejercer las funciones de Enfermera/o, así como desempeñar el trabajo dentro del ámbito de la Enfermería Comunitaria de la Sanidad Pública.

Excepcionalmente podrán ser socios, previa solicitud y aprobación expresa de la junta directiva, aquellas personas que no teniendo la titulación requerida hayan destacado por su trabajo y aportaciones en el ámbito de la enfermería comunitaria.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º.- Todos los socios tendrán los mismos derechos y deberes.

Son derechos de carácter general para todos los socios:

- Utilizar en condiciones de igualdad, los servicios de todo tipo que la asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar estos.
- Asistir con voz y voto a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la asociación, expresando sus opiniones y emitiendo su voto libremente.
- Ser electores y elegibles para todos los cargos de los órganos directivos.
- Informar y ser informados de todas las actuaciones de la asociación, y de las cuestiones que la afecten, así como de conocer la situación económica de la misma.
- Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la asociación.
- Exponer a los órganos directivos las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma, estimen convenientes.

Son deberes de carácter general para todos los socios:

- Actuar de acuerdo a las normas del estatuto.
- Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que establezca la junta directiva.
- Abonar puntualmente las cuotas establecidas.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Colaborar en la consecución de los fines de la SEMAP.

Artículo 6º.- Los socios causarán baja en la asociación por alguna de las siguientes causas, perdiendo todos los derechos que pudieran tener en la misma:

Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la asociación, previa realización y resolución sancionadora del oportuno expediente por la junta directiva y su aprobación en la asamblea general por mayoría.

Por falta de pago de la cuota establecida con acumulación de tres, previa advertencia del secretario al interesado.

Voluntariamente, mediante petición por escrito de la baja a la junta directiva, debiendo estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el momento de la baja.

La pérdida de la condición de socio llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o exacciones.

Quienes causen baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones de abono de la cuota, podrán obtener su reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la junta directiva.

En ningún caso, la baja liberará a los asociados de las obligaciones pendientes con la sociedad.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- La asociación estará regida por una junta directiva, compuesta por presidente, vicepresidente, cinco secretarías (organización, formación, cuidados, investigación y comunicación), y vocalías.

Las vocalías estarán integradas dentro de las secretarías, en un n° no especificado y que dependerá de los temas a desarrollar.

La junta directiva contará con un grupo asesor en el que estarán integrados los antiguos presidentes de la asociación, y cualquier otra persona de relevancia profesional contrastada que la junta directiva designe.

La duración de los cargos de presidente y vicepresidente será de cuatro años y podrán ser reelegidos por otros cuatro años más, no siendo posible superar los ocho años consecutivos en el cargo.

Se reunirá tres veces al año, el grupo asesor tendrá voz pero no voto.

Los cargos que componen la junta directiva no tendrán carácter retributivo.

Artículo 8°.- El presidente, vicepresidente y las secretarías formarán **el comité ejecutivo** de la junta directiva.

Se reunirán, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo convoque el presidente, o un tercio de sus miembros, quedando constituido en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera convocatoria y en el mismo lugar.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 9°.- La junta directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la asamblea general.

Artículo 10°.- Serán funciones de la junta directiva:

- Designar comisiones específicas de trabajo para las vocalías.
- Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Fijar cuotas y derramas económicas obligatorias para los socios.
- Propuesta de jornadas y/o eventos de la asociación.
- Aprobar la memoria de la asociación.
- Proponer a la asamblea general las uniones con otras asociaciones de objetivos semejantes.

Artículo 11°.- Serán funciones del comité ejecutivo:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar representantes para alguna determinada actividad de la asociación.
- Programar las actividades científicas y sociales de la entidad.
- Acordar el cambio de domicilio social.
- Cualquier otra que le encomiende la asamblea general.

Artículo 12°.- El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la alta dirección y gestión de la asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
- Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- Convocar y presidir las asambleas generales y juntas directivas.
- Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Representar legalmente a la asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante toda clase de organismos y entidades públicas o privadas y personas individuales.
- Otorgar en nombre de la asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
- Autorizar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación.
- Disponer con su firma, mancomunadamente con la secretaria de organización las cuentas sociales así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la asociación.
- Cuantas la ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

Artículo 13°.- Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión del mismo, dando cuenta a la junta directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- Recepción de solicitudes sobre posicionamientos de la asociación ante temas de interés y/o actualidad.
- Encargarse de los comunicados a instituciones, sociedades, medios de comunicación y socios.
- Auxiliar y representar al presidente por delegación de éste.

Artículo 14°.- Corresponde al grupo asesor:

- Colaborar en la definición de los objetivos anuales de la asociación así como en el seguimiento de los mismos
- Elaboración de informes sobre temas de interés para la asociación.
- Proponer temas de trabajo para su valoración por parte de las secretarías
- Asesorar al presidente en todos aquellos temas que considere oportunos

Artículo 15°.- A la secretaría de organización le corresponde:

- Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la asociación, levantando acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las actas que pasará al libro correspondiente.
- Custodiar los libros de actas, de registro de socios, documentación y archivo de la asociación.
- Extender y firmar con el visto bueno del presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- Dirigir los trabajos administrativos y servicios de secretaria de la asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- Disponer con su firma, mancomunadamente con el presidente de las cuentas sociales.
- Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al presidente, ante toda clase de organismos, autoridades, entidades y personas físicas y jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la junta directiva.
- Recaudar las cuotas o derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la asociación dejando constancia de las mismas.
- Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, la asociación, dando recibo al efecto.
- Efectuar los pagos de libramiento expedidos por el presidente.
- Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la junta directiva del estado de las cuentas sociales.
- Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva ampliada los presupuestos anuales y el estado de las cuentas
- Organización y preparación de eventos y jornadas.
- En caso de ausencia o enfermedad del responsable de esta secretaría, se sustituirá por un miembro de la junta directiva, designado por el presidente.
- Definición de las vocalías que considere necesarias y propuesta **de los responsables de cada una de las ellas a la junta directiva.**

Artículo 16°.- A la secretaría de cuidados le corresponde:

- La coordinación y supervisión de la información presentada en el repositorio.
- La coordinación y supervisión del trabajo realizado en cada una de sus vocalías.
- Definición de las vocalías que considere necesarias y propuesta de los responsables de cada una de las ellas a la junta directiva.

Artículo 17º.- A la secretaría de formación le corresponde:

- Actualización, mantenimiento y coordinación de la cartera de formación.
- Gestión de cursos presenciales y on-line.
- Desarrollo de los aspectos relacionados con la formación pre-grado, post-grado y especialidades.

Artículo 18º.- A la secretaría de investigación le corresponde:

- Conocer los proyectos de investigación del ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.
- Buscar fuentes de financiación.
- Ofrecer y dar apoyo y asesoramiento a los socios.
- Creación y mantenimiento de foros de debate.
- Proponer líneas de investigación.
- Creación e impulso de redes de investigación.

Artículo 19º.- A la secretaría de comunicación le corresponde:

- Organización y mantenimiento de la página web de la asociación.
- Relación con los distintos organismos, instituciones, asociaciones, medios de comunicación, etc.
- Difusión interna y externa de los eventos y jornadas de interés para los profesionales y/o la sociedad.
- Crear y mantener un canal de comunicación con los socios para conocer sus expectativas e intereses.
- Colaboración en la organización de las jornadas.
- Difusión de las actividades de la asociación.

Artículo 20º.- Las vocalías tendrán las funciones específicas que les encargue la secretaría a la que pertenezcan y desarrollarán su actividad mediante grupos de trabajo.

Artículo 21º.-Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, según se indica en el presente estatuto, hasta la elección definitiva por la asamblea general extraordinaria.

Artículo 22º.- La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno y representación de la asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma. La asamblea general estará integrada por todos los socios de la misma y será presidida por el presidente de la asociación, o en su caso por el vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos estatutos.

Artículo 23º.- La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto, al menos con 15 días de antelación, que con arreglo al oportuno orden del día que cursará la secretaría de organización previo acuerdo de la junta directiva.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo decida el presidente de la asociación, lo acuerde la junta directiva o lo solicite el 25% de los asociados, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 24°.- La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en su mismo lugar.

En ambas se precisará la asistencia del presidente y del secretario, o, de quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 25°.- El presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al orden del día, o cuando considere que quienes hablan lo realizan en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

Artículo 26°.- Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto:

- Modificación o reforma de los estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Elección de la junta directiva y demás cargos directivos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.

En estos casos se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria.

Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, los acuerdos obligaran a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Artículo 27°.- Son facultades de la Asamblea General, las siguientes:

Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar o reformar los estatutos.
- La elección de la junta directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión previo expediente y a propuesta de la junta directiva.
- Aprobar las uniones con otras asociaciones de fines semejantes, así como de la constitución de federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Acordar la disolución de la Asociación.

Asamblea General Ordinaria:

- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva
- Aprobar la memoria, presupuesto y liquidaciones de cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar la propuesta de los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- Decidir en relación con la representación, gestión, y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por sus asociados.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º. - La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales. Son recursos propios de la Asociación:

- La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 29º. - El límite del presupuesto anual de la asociación se fija en la cantidad de cien mil euros.

Artículo 30º. - El funcionamiento económico de la asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la junta directiva y sometido a la aprobación de la asamblea general.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La junta directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por la asamblea general.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el presidente de la asociación, o por la persona en quien delegue.

Artículo 31º. - En el momento de su constitución, la asociación carece de patrimonio fundacional.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32°. - La disolución de la Asociación se producirá en los supuestos:

- Que el número de asociados no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Por voluntad de los socios.
- Por las causas determinadas por la legislación vigente.

Será decidida en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la misma, en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, y asimismo en dicha Acta se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente se entregue a una entidad benéfica o institución científica del ámbito de la Asociación sin ánimo de lucro.

TITULO IV

Artículo 33°. - La Asociación, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras asociaciones de igual o superior ámbito.